

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la **parte demandada**², aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**³ interpuesto contra la sentencia proferida el **13 de septiembre de 2019**, por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala:
sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y
ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del Estatuto Adjetivo "se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

² Señor Evelio Ernesto Piamba Garcés.

³ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados de las partes e intervinientes⁴ **deberán suministrar sus datos de contacto actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

⁴ Apoderados de la parte demandante (principal y sustituto): Hugo Alexander Garcés y María Xiomara Gordillo, correo: garces.abogado@hotmail.com. Teléfono 8207818.

Apoderado principal de la parte demandada: Ehiber Jesús Ordoñez Gallego), y, correo: ehiberjesus@gmail.com. Celular 3115074537.

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**49c2b43fd689f57f9ec2f13507c7950e296311050cf225dbea43c
0028a23860a**

Documento generado en 14/12/2020 03:48:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>